



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE
LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y
MINAS POR LA QUE SE AUTORIZA A “ENAGAS, S.A.” LA
CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL
GASODUCTO DENOMINADO “PLANTA DE SABIÑÁNIGO-
NUDO DE JACA LC1”**

5 de junio de 2003

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE AUTORIZA A “ENAGAS, S.A.” LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL GASODUCTO DENOMINADO “PLANTA DE SABIÑÁNIGO-NUDO DE JACA LC1”.

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, función quinta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de ésta en su sesión celebrada el día 5 de junio de 2003 ha acordado emitir el presente

INFORME

I. OBJETO

El objeto del presente documento es informar la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se concede a ENAGAS, S.A. autorización de construcción y declaración de utilidad pública de las instalaciones del gasoducto denominado “Planta de Sabiñánigo-Nudo de Jaca”, pertinente al proyecto “Nuevos gasoductos de conexión a los pozos de Jaca”.

II. ANTECEDENTES

Conforme a la documentación que obra en poder de esta Comisión, con fecha 14 de mayo de 2002, ENAGAS, S.A. solicitó a la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, autorización administrativa y declaración de utilidad pública del gasoducto “Planta de Sabiñánigo-Nudo de Jaca LC1”, perteneciente al proyecto “Nuevos gasoductos de conexión a los pozos de Jaca”.

Previamente, con fecha 18 de diciembre de 2001, ENAGAS había solicitado el inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto

“Nuevos gasoductos de conexión a los pozos de Jaca” a la Dirección General de Calidad y Evaluación Medioambiental de la secretaría General de Medio Ambiente.

Con fecha 22 de enero de 2002, dicha Dirección inició un periodo de consultas a personas, instituciones y Administraciones, informando a un total de 22 entidades. Como resultado de las contestaciones recibidas, ENAGAS, el 22 de abril de 2002, comunicó a la Dirección General de Calidad y Evaluación Medioambiental su decisión de modificar el proyecto, eliminando parte del trazado inicial, y solicitó la continuación del procedimiento para el proyecto definitivo “Revisión Nuevos Gasoductos de Conexión pozos de Jaca”.

Con fecha 16 de enero de 2003, la Dirección General de Política Energética y Minas comunicó a la Dependencia Provincial del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huesca la petición de ENAGAS, solicitándoles que iniciasen los correspondientes trámites de información pública del expediente.

Con fecha 21 de enero de 2003 la Secretaría General de Medio Ambiente remite a la Dirección General de Política Energética y Minas Resolución de la misma fecha sobre la evaluación del proyecto “Revisión Nuevos Gasoductos de Conexión pozos de Jaca”. En ella se considera innecesario someter el proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. No obstante, se impone el cumplimiento de una serie de obligaciones respecto a la selección del pasillo de menor impacto ambiental, implantación de medidas preventivas y correctoras y establecimiento de un programa de vigilancia ambiental.

Durante el mes de febrero de 2003 se publicó la solicitud de autorización administrativa y de reconocimiento de utilidad pública en los siguiente medios:

- Boletín Oficial del Estado nº 37, de 12 de febrero de 2003.
- Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 35, de 13 de febrero de 2003.
- Diario “El Heraldo de Huesca”, de 7 de febrero de 2003.

- Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Jaca, de 3 de febrero de 2003.
- Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Sabiñánigo, de 6 de febrero de 2003.

Como resultado del trámite de información pública se producen, con fecha 26 de febrero de 2003, alegaciones particulares, a las que ENAGAS contesta el 14 de marzo de 2003.

Con fecha 27 de marzo de 2003, la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huesca remite a la Dirección General de Política Energética y Minas informe favorable y documentación sobre tramitación pública de autorización administrativa previa y declaración de utilidad pública.

Con fecha 28 de abril de 2003 tiene entrada en esta Comisión escrito de la Directora General de Política Energética y Minas, solicitando la emisión del preceptivo informe de la Comisión Nacional de Energía sobre la propuesta de resolución de autorización del mencionado gasoducto.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN OBJETO DE AUTORIZACIÓN

1. Finalidad de la instalación

Según consta en la Propuesta de Resolución del Ministerio de Economía, la instalación tiene por objeto ampliar la capacidad de transporte de gas natural de la línea de conducción del gas entre el denominado nudo de Jaca y la planta de tratamiento de Sabiñánigo, para adecuarla a las nuevas capacidades de producción de los pozos de los almacenamientos subterráneos de gas de Jaca.

Su construcción ampliará las infraestructuras de transporte de gas natural en la provincia de Huesca, y permitirá reforzar la infraestructura básica del sistema de transporte primario de gas natural, permitiendo asumir el incremento de capacidad del almacenamiento subterráneo de Jaca, el cual aumenta la seguridad de

suministro de gas y participa en la mejora de la regularidad y eficiencia del sistema gasista.

El proyecto del “gasoducto a los pozos de Jaca”, se encuentra incluido en el documento “*Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de redes de Transporte 2002-2011*”, aprobada por el Gobierno, el cual indica que se trata de una infraestructura ligada al incremento de capacidad de almacenamiento subterráneo de Jaca. En esta Planificación se señala que su puesta en funcionamiento debe realizarse en el año 2003.

2. Trazado de la instalación

El gasoducto tiene una longitud total de 6.278 metros, en diámetro de 16”. La totalidad del trazado se sitúa dentro de la provincia de Huesca, más concretamente en los Términos Municipales de Sabiñánigo y Jaca, discurriendo 2.087 metros en el Término Municipal de Sabiñánigo y 4.191 metros en el de Jaca.

El gasoducto está diseñado para una presión máxima de servicio de 90 bar relativos y un caudal de 9,5 millones de m³(n)/día (aproximadamente 400.000 m³(n)/h).

El gasoducto contará con válvulas y otros elementos auxiliares, como trampas de rascadores, línea de venteo, circuitos de derivación y depósito de condensado, así como un sistema de protección catódica y un sistema de Comunicación y Telecontrol.

3. Características técnicas

- El material de la tubería de línea es acero al carbono de calidad API-5L de grado X-60. Se adecua el espesor de la tubería a las categorías de emplazamiento calculado de acuerdo a las normas UNE-60.305, UNE-60.309 y ASME B-31.8.
- La tubería estará recubierta con un revestimiento externo de polietileno por extrusión aplicado en caliente, de espesor variable, cubriéndose las

soldaduras con un revestimiento en frío de cintas plásticas o manguitos termorretráctiles realizado in situ. Se utilizará una protección antirroca para proteger el revestimiento de la conducción cuando ésta vaya lastrada con revestimiento continuo de mortero o con caballetes de hormigón. La conducción irá revestida interiormente con una película de 60 micras aproximadamente a base de pintura epoxy.

- Las válvulas serán de la serie ANSI 600# y sus características mecánicas y espesor serán equivalentes a la de la línea de tubería donde se inserten, incluyendo manguitos de transición que adecue las propiedades mecánicas de las válvulas y el tubo cuando se requiera.
- Asimismo se instalarán juntas aislantes, accesorios y bridas de la serie ANSI 600#, de propiedades mecánicas similares a las de la tubería.
- El cuerpo de las trampas de rascadores será de 20" de diámetro, contando con una virola troncocónica para permitir la transición al diámetro de la conducción y tubuladuras para la inyección y recepción del gas.
- Se ha previsto un sistema de protección catódica activa por corriente impresa.
- En paralelo al gasoducto y utilizando la misma zanja que el tubo principal se instalará, en conductos de polietileno, un cable de telecomunicaciones dieléctrico de fibra óptica. Este cable servirá de portador de los siguientes servicios: telefonía de mantenimiento, transmisión digital de datos para telecontrol, teleproceso y vigilancia y telefonía para larga distancia.

4. Características económicas

De acuerdo con lo publicado en el Boletín Oficial del Estado de 12 de febrero de 2003 y los restantes medios oficiales de comunicación empleados, para dar cumplimiento al proceso de información pública del procedimiento de autorización del proyecto de instalaciones denominado: "Gasoducto Planta de Sabiñánigo-Nudo de Jaca LC1", el presupuesto total estimado es de 1.470.938,62 euros.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Primera.- Competencia de la CNE

De acuerdo con el artículo 59.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el gasoducto cuya autorización administrativa se informa, al tener una presión de diseño superior a 60 bar, deberá ser considerado como un gasoducto de transporte primario, integrado en la red básica de gas natural.

En consonancia con el artículo 3.2 de la citada Ley 34/1998, por formar parte de la red básica, la autorización administrativa del citado gasoducto es competencia de la Administración General del Estado.

Según la función quinta del apartado tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998 y el artículo 5.4 del Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, es función de la Comisión Nacional de Energía emitir informe con carácter preceptivo sobre la propuesta de resolución del expediente de autorización del citado gasoducto.

Segunda.- Planificación del Sistema y justificación de la instalación

Según el artículo 3.1 de la Ley 34/1998, corresponde al Gobierno ejercer las facultades de planificación en materia de hidrocarburos y según el artículo 4.1 de la Ley 34/1998, modificado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, *“la planificación en materia de hidrocarburos tendrá carácter indicativo, salvo en lo que se refiere a los gasoductos de la red básica, a la determinación de la capacidad de regasificación total de gas natural licuado necesaria para abastecer el sistema gasista, a las instalaciones de almacenamiento de reservas estratégicas de hidrocarburos y a la determinación de criterios generales para el establecimiento de instalaciones de suministro de productos petrolíferos al por menor, teniendo en estos casos carácter obligatorio y de mínimo exigible para la garantía de suministro de hidrocarburos”*.

Como ya se ha dicho, La “Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de redes de Transporte 2002-2011”, aprobada por el Gobierno, contempla la construcción del gasoducto a los Pozos de Jaca, de 6 km de longitud y 16” de diámetro, con categoría A (proyectos aprobados sin ningún tipo de condicionamiento). Adicionalmente, el apartado 11.3.2. *Infraestructuras que amplían la capacidad de transporte y la seguridad del sistema Peninsular*, del mismo documento, expone respecto al gasoducto a los pozos de Jaca:

“Este gasoducto, de 6 km de longitud y 16” de diámetro, está ligado al incremento de capacidad del almacenamiento subterráneo de Jaca y deberá entrar en funcionamiento en 2003. Se trata de una infraestructura de urgente realización con el fin de poder asumir este incremento de capacidad en el almacenamiento subterráneo.”

Tercera.- Sobre la autorización de la instalación de forma directa.

El artículo 67.1, párrafo 4º, de la ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos establece que:

“Las autorizaciones de construcción y explotación de los gasoductos de transporte objeto de planificación obligatoria, de acuerdo con el artículo 4 de la presente Ley, deberán ser otorgadas mediante un procedimiento que asegure la concurrencia, promovido y resuelto por la autoridad competente.”

En virtud de esta disposición, debería asegurarse la concurrencia y evitar la adjudicación de forma directa.

Sin embargo, la Planificación contempla que las infraestructuras clasificadas como de urgente realización *“con el fin de alcanzar el objetivo mencionado y que estas infraestructuras estén operativas en las fechas indicadas, y teniendo en cuenta, en particular, el hecho de que en la mayoría de los casos los procedimientos de otorgamiento de las autorizaciones se han iniciado con anterioridad a la aprobación de la Planificación, estando en fases muy avanzadas, el Ministerio de Economía podrá proceder a otorgar de forma directa la autorización administrativa previa”*.

Por lo tanto, dado que este gasoducto cumple los dos requisitos: su carácter de urgencia y la iniciación de trámites antes de la aprobación de la Planificación, parece conveniente adjudicarlo de forma directa a la empresa promotora.

Cuarta.- Requisitos de la autorización administrativa

Según el artículo 67.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de hidrocarburos, *"los solicitantes de autorizaciones para instalaciones de gas relacionadas en el apartado 1 de este artículo deberán acreditar suficientemente los siguientes requisitos: a) Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones propuestas; b) el adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente; c) la adecuación del emplazamiento de la instalación al régimen de ordenación del territorio; d) su capacidad legal, técnica y económico - financiera para la realización del proyecto. Los solicitantes deberán revestir la forma de sociedad mercantil de nacionalidad española o, en su caso, de otro Estado miembro de la Unión Europea con establecimiento permanente en España"*.

A la vista de la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas, se han acreditado los siguientes extremos:

1. Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones propuestas, según el proyecto remitido por el solicitante a la Dirección General de Política Energética y Minas.
2. El cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente,

De acuerdo con el Real Decreto Ley 6/2001 de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1981, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, deberán someterse a la misma las obras recogidas en el anexo I de la citada ley en todo caso (gasoductos con un diámetro de más de 800 mm y longitud superior a 40 km) y las recogidas en el Anexo II en determinados supuestos (instalaciones industriales para el transporte del gas y los gasoductos de longitud superior a 10 km).

El gasoducto Planta de Sabiñánigo-Jaca, con una longitud inferior a 10 km, se encuentra dentro de las instalaciones industriales para el transporte de gas, recogidas en el anexo II, grupo 4.a de la citada Ley 6/2001. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2 de la misma los proyectos consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el citado Anexo II, *“solo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el anexo III”*. Estos criterios se refieren a características y ubicación de los proyectos y características del potencial impacto ambiental.

En virtud de este artículo, la Secretaría General Medio Ambiente, resuelve, mediante resolución de fecha 21 de enero de 2003, que no es necesario someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto “Revisión nuevos gasoductos de conexión Pozos de Jaca”, por no deducirse del expediente la posible existencia de impactos ambientales significativos.

No obstante, se establecen una serie de obligaciones que se deben cumplir en la realización del proyecto, con referencia a la selección del pasillo de menor impacto ambiental, la adopción de medidas preventivas y correctoras (para la protección del suelo, la vegetación, la fauna, la hidrología e hidrogeología y el patrimonio arqueológico) y el desarrollo de un programa de vigilancia medioambiental.

3. El proyecto se ha sometido a información pública en los municipios afectados por el mencionado gasoducto, y se han respondido y atendido las alegaciones al mismo. Además, ha emitido informe favorable el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huesca, con fecha 27 de marzo de 2003, por lo que queda acreditada la adecuación del emplazamiento de la instalación al régimen de ordenación del territorio.
4. La capacidad legal, técnica y económico - financiera para la realización del proyecto se considera acreditada suficientemente conforme a la experiencia

dilatada y conocida de ENAGAS, S.A. en proyectos de similares características.

Quinta.- Requisitos de la declaración de utilidad pública

De acuerdo con el artículo 103, apartado 1 letra c) de la Ley 34/1998, las instalaciones a que se refiere el Título IV de la Ley “se declaran de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y ejercicio de la servidumbre de paso”. De acuerdo con el artículo 104 del mismo texto legal:

- 1. Para el reconocimiento de la utilidad pública de las instalaciones a las que se refiere el artículo anterior, será necesario que la empresa interesada lo solicite, incluyendo una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación u ocupación.*
- 2. La petición se someterá a información pública y se recabará informe de los órganos afectados.*
- 3. Concluida la tramitación, el reconocimiento de la utilidad pública será acordado por el Ministerio de Industria y Energía, si la autorización de la instalación corresponde al Estado, sin perjuicio de la competencia del Consejo de Ministros en caso de oposición de órganos u otras entidades de derecho público, o por el organismo competente de las Comunidades Autónomas, en los demás casos.*

A la vista de la documentación incluida en el expediente, la petición de reconocimiento de utilidad pública, con la relación de bienes y derechos afectados, ha sido sometida a información pública en la provincia de Huesca, y se ha solicitado informe de los organismos y empresas titulares de bienes públicos afectados por las instalaciones del gasoducto.

Las alegaciones de particulares y contestación de los organismos o empresas se trasladaron a ENAGAS, S. A., la cual ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

De acuerdo con el artículo 105 de la Ley 34/1998 la utilidad pública lleva implícita la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Sexta.- Régimen económico aplicable a los gasoductos de transporte de gas

La gestión del gasoducto se ajustará al régimen económico de la actividad regulada y al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca la normativa que le sea de aplicación.

Según lo indicado en el artículo 2 de la ORDEN ECO/301/2002, de 15 de febrero, respecto a la inclusión de una instalación de transporte de gas autorizada de forma directa:

“En el caso de instalaciones autorizadas de forma directa, la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Gestor Técnico del Sistema Gasista y de la Comisión Nacional de Energía, resolverá expresamente sobre la inclusión de una instalación de regasificación, almacenamiento o de transporte de gas en el régimen retributivo previsto en la presente Orden, todo ello sin perjuicio del resto de autorizaciones administrativas necesarias a que hace referencia el artículo 55 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos”.

El coste total acreditado asociado a las nuevas inversiones se calculará según lo especificado en el artículo 5 de la ORDEN ECO 301/2002, de 15 de febrero, y en las ordenes económicas que actualizan el régimen retributivo para cada año.

Como indica la propuesta de Resolución en su condición decimocuarta, el presupuesto de la instalación se acepta como referencia para la constitución de la fianza exigida por el artículo 67 de la Ley 34/1998, pero no supone el reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de activos.

V. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Sobre la propuesta de Resolución se hacen las siguientes consideraciones:

- Según la propuesta de Resolución, en su condición segunda, *“El presupuesto de las instalaciones del gasoducto “Planta de Sabiñánigo-Nudo de Jaca”, previsto en la documentación técnica presentada, asciende a 2.542.141,90 euros”*. La documentación que obra en poder de esta Comisión corresponde a la memoria del proyecto “Nuevos Gasoductos de Conexión a los pozos de Jaca”, que señala un presupuesto para el mismo coincidente con el citado por la propuesta de Resolución.

No obstante, el proyecto “Nuevos Gasoductos de conexión a los pozos de Jaca”, cuyo presupuesto se indica en la propuesta de Resolución, considera la construcción adicional de tres gasoductos que conectarían el nudo de Jaca con los pozos J-17, J-18 y J-22 del almacenamiento subterráneos de Jaca y la modificación del gasoducto Nudo LC1-Pozo J2, así como la construcción de instalaciones auxiliares, lo que suponía el desarrollo de 12.875 metros de gasoducto. La construcción de dichos gasoductos fue retirada del proyecto por ENAGAS, previamente a la solicitud de autorización y declaración de utilidad pública del gasoducto “Planta de Sabiñánigo-Nudo de Jaca”, tal como expone la Resolución de 21 de enero de 2003 de la Secretaría General de Medio Ambiente sobre la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.

De esta manera, y según lo publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 35, de 12 de febrero de 2003, y demás medios de comunicación, que dan trámite al procedimiento de información pública, el presupuesto del proyecto de instalaciones denominado “ Gasoducto Planta de Sabiñánigo-

Nudo de Jaca”, perteneciente al proyecto “ Nuevos Gasoductos de Conexión a los Pozos de Jaca”, que considera únicamente la construcción de los 6.278 metros correspondientes al tramo planta de Sabiñánigo-Nudo de Jaca, es de 1.470.938,62.

Por lo tanto, se propone sustituir en el último párrafo de la condición segunda, *“El presupuesto de las instalaciones del gasoducto “Planta de Sabiñánigo-Nudo de Jaca”, previsto en la documentación técnica presentada, asciende a 2.542.141,90 euros”* por *“El presupuesto de las instalaciones del gasoducto “Planta de Sabiñánigo-Nudo de Jaca”, previsto en la documentación técnica presentada, asciende a 1.470.938,62 euros”*

- Tal como recoge el propuesta de Resolución en su disposición tercera, la ley 34/1998 establece la constitución de una fianza por valor del 2 por 100 del presupuesto de las instalaciones, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el promotor con la autorización. La propuesta de Resolución señala la constitución de una fianza por valor de 50.842,84 euros, que se corresponde con el 2% del presupuesto que la misma indica.

Al considerar un nuevo presupuesto para el proyecto, por los motivos expuestos en el punto anterior, el valor de la fianza también debe modificarse, para adaptarse a lo dispuesto por la legislación vigente sobre constitución de fianzas en autorización de instalaciones de transporte.

Por ello, se propone cambiar el primer párrafo de la disposición tercera, donde pone *“La empresa, ENAGAS, Sociedad anónima constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 50.842,84 euros,...”* por *“La empresa, ENAGAS, Sociedad anónima constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 29.418,77 euros,...”* .

VI. CONCLUSIONES

Esta Comisión **informa favorablemente** la propuesta de resolución de la Dirección de Política Energética y Minas por la que se concede a la empresa ENAGAS S.A. Autorización Administrativa y el reconocimiento de la utilidad pública para la construcción del gasoducto Planta de Sabiñánigo-Nudo de Jaca LC1, perteneciente al proyecto “Nuevos Gasoductos de Conexión a los Pozos de Jaca”, considerándolo de urgencia. Se entiende que se cumplen las condiciones necesarias que establece el artículo 67 de la Ley 34/1998 y se encuentra incluido en la *“Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de las Redes de Transporte 2002-2011”* con categoría A, resultando adecuado para aumentar la capacidad de las infraestructuras de transporte en España.

En relación con los requisitos de la autorización administrativa se hace la siguiente **observación**:

El gasoducto Planta de Sabiñánigo-Nudo de Jaca LC1 forma parte del proyecto “Nuevos Gasoductos de Conexión a los Pozos de Jaca”, obrando en poder de esta Comisión la documentación pertinente respecto al mismo. Esta documentación señala un presupuesto de 2.542.141,90 euros, atribuible a la totalidad de las instalaciones consideradas en dicho proyecto, que suponen la construcción de 12.875 metros de gasoducto.

La solicitud de autorización que formula ENAGAS se refiere únicamente al tramo “Planta de Sabiñánigo-Nudo de Jaca”, con una longitud de 6.278 metros, y no a la totalidad de las instalaciones definidas en este proyecto, puesto que el promotor eliminó del mismo parte del trazado inicial, como indica la resolución de la Secretaría General de Medio Ambiente, que incluye el expediente.

Esta Comisión no ha tenido acceso al proyecto corregido por el cual se solicita autorización y declaración de utilidad pública, y por tanto, al presupuesto definitivo. Su valor, 1.470.938,62 euros, se extrae de las

publicaciones que, a instancia del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, se llevaron a cabo en los diversos medios para dar trámite al procedimiento de información pública.